

PIRQUE, 26 DE DICIEMBRE DE 2017

**LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
VISTO Y CONSIDERANDO:**

1. La sentencia de calificación y proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de noviembre de 2016.
2. El Decreto Alcaldicio N° 942 de fecha 07 de diciembre de 2016, por el cual asume como Alcalde de la Comuna de Pirque don Cristian Balmaceda Undurraga.
3. El Decreto Alcaldicio N° 1069 de fecha 05 de octubre de 2012, el cual aprueba ordenanza sobre el cuidado del medio ambiente, seguridad de las personas y prevención sanitaria en la comuna de Pirque.
4. El Decreto Supremo N° 301 del año 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Camping o Campamentos de Turismo.
5. Decreto Supremo N° 209 del año 2002, que aprueba el Reglamento de Piscinas de Uso Público.
6. Decreto Supremo N° 35 del año 2005, que establece Condiciones de Higiene y Seguridad de los Baños de Acceso Públicos.
7. El Certificado N° 80/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, por el cual el Secretario Municipal certifica que en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 33, el Honorable Concejo Municipal aprueba por unanimidad de sus integrantes presentes la modificación a las ordenanzas que se indican.
8. El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.
9. Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en sus artículos N° 5, letra d); N° 63, letra i); N° 65, letra l) y N° 79, letra b).

RESUELVO:

1° APRUEBASE la siguiente modificación a la Ordenanza Sobre el Cuidado del Medio Ambiente, Seguridad de las Personas y Prevención Sanitaria en la comuna de Pirque, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1069, de fecha 05 de octubre de 2012, en conformidad al acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Pirque, en sesión ordinaria de concejo N°33, de fecha 26 de octubre de 2017.

2° INCORPÓRESE a la Ordenanza Sobre el Cuidado del Medio Ambiente, Seguridad de las Personas y Prevención Sanitaria en la comuna de Pirque, las modificaciones planteadas por las Direcciones Municipales, y que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal el 26 de octubre del presente año, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

**TITULO I
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación y las medidas de protección del Medio Ambiente, como seguridad de las personas que visitan los lugares recreativos y naturaleza de la comuna. También mantener la Seguridad Pública y Privada de los sectores. Evitar condiciones sanitarias que afecten la Salud Pública.

Artículo 2. Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo N° 301/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los camping o campamentos de turismo, publicado en el diario oficial de fecha 14 de diciembre de 1984 y demás normas dictadas o que a futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE VISITANTES PROPIETARIOS Y TRANSEUNTES.

Artículo 3. Se prohíbe el establecer sitios de Camping en lugares que no estén habilitados y que no cuenten con la resolución de la SEREMI de Salud.

En casos de Picnic estos deben tener las condiciones sanitarias mínimas que exige el Ministerio de Salud, contar con resoluciones sanitarias para expendio de alimentos y de los servicios sanitarios, además deben contar con el permiso de funcionamiento Municipal.

Artículo 4. En el caso del sector Reserva Nacional Río Clarillo, los predios vecinos deben estar cercados en su periferia por sus propietarios.

Artículo 5. Los Canalistas y regantes deben mantener limpias sus servidumbres de escombros y basuras.

Artículo 6. Los predios que pueden recibir visitantes deben contar con los permisos necesarios para su funcionamiento y disponer de contenedores y recipientes necesarios aptos para que los usuarios depositen los desperdicios que puedan generar en bolsas de basuras cerradas biodegradables, según lo que indique la ordenanza respectiva.

Artículo 7. Los propietarios que tienen actividades de picnic autorizados deben tener señalizada su actividad, el horario de ingreso y salida del recinto y un reglamento para sus usuarios.

Artículo 8. En lo referente a los retiros de basuras por el Municipio, estas deben ser dispuestas en el sector y lugar de ruta del camión recolector, y tomar conocimiento de su horario y días en que pasa.

Artículo 9. Evitar el uso del fuego que pueda producir incendios. Queda prohibido efectuar cualquier acción que pueda producir daño ecológico, como por ejemplo, la contaminación de las aguas.

Artículo 10. Se prohíbe efectuar tacos y colocar barreras no autorizados por la Dirección General de Aguas, en el cauce de ríos y canales.

Artículo 11. Los propietarios y otras instituciones podrán actuar inter-institucionalmente y en forma coordinada para efectuar sistemas de vigilancias, de logísticas y ayudar a hacer cumplir esta ordenanza.

Artículo 12. Se prohíbe botar papeles de cualquier tipo, basura, desperdicios en general y toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, en curso de aguas naturales y artificiales, acequias, ríos, canales, etc. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido insalubre o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 13. Es obligación de los locatarios o dueños de locales comerciales y de las viviendas en general que dan hacia la vía pública, mantener limpio y despejado su frontis y su entorno.

TITULO III FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 14. Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local y Fiscalía correspondiente.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna de Pirque.

Artículo 15. La autoridad fiscalizadora competente en materia de esta ordenanza podrá inspeccionar, conforme a las disposiciones legales respectivas, los predios por petición de los propietarios, o los lugares públicos por denuncia de vecinos o de afectados.

Artículo 16. Los vecinos que sorprendan a otros cometiendo algunas de las acciones que se encuentran prohibidas en la presente ordenanza, serán también responsables de dar aviso en forma inmediata a Carabineros de Chile.

Artículo 17. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM y hasta 5 UTM (unidades tributarias mensuales) sin perjuicio de las medidas que puedan poner fin a la situación que originó la infracción.

TITULO FINAL

Artículo 18. La presente ordenanza no le resta competencia a la SEREMI de Salud en cuanto a sus fiscalizaciones Sanitarias con sus departamentos de Entorno Saludable, Seguridad del Trabajo, Inspección de Alimentos, y cualquier otra entidad con facultades legales fiscalizadores.

Artículo 19. Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día 01 de enero de 2018.

Artículo 20. Publíquese en la página web municipal www.pirque.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



EUGENIO ZUÑIGA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE

CBU/EZM/VMM/AHO/MSA/CGL/BES/frd.-
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal.-
- Juzgado de Policía Local.-
- Administración Municipal.-
- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Dirección de Obras Municipales.-
- Secretaría Comunal de Planificación.-
- Dirección de Control.-
- Alcaldía.-



Pirque, 26 de octubre de 2017.-

CERTIFICADO Nº 80

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria Nº33 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha **26 de octubre 2017**, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA LAS MODIFICACIONES A ORDENANZAS MUNICIPALES PROPUESTAS, CONFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PREVENCIÓN SANITARIA DE LA COMUNA DE PIRQUE.**
- 2.- ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES, EN MATERIAS DE DEPORTES, ZONOSIS, PATENTES COMERCIALES, DERECHOS DE ASEO Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.**
- 3.- ORDENANZA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIRQUE.**

SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS CONCEJALES ULLOA Y NIETO, QUIENES SE Oponen A LA VENTA ANTICIPADA DE TUMBAS.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes



EUGENIO ZÚÑIGA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL

EZM/ppa